

## RECTIFICACIONES

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 3528/88 de la Comisión, de 14 de noviembre de 1988, relativo a la entrega de aceite de oliva al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA), en concepto de ayuda alimentaria**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 309 de 15 de noviembre de 1988)*

— En la página 6, Anexo I, el punto 25 debe leerse :

**25. Restitución aplicable a solicitud del adjudicador** <sup>(6)</sup>: restitución aplicable el 29 de noviembre de 1988 establecido por el Reglamento (CEE) nº 3392/88 (DO nº L 299 de 1. 11. 1988, p. 23).

— En la página 7, añadir la nota siguiente :

<sup>(6)</sup> El Reglamento (CEE) nº 2330/87 (DO nº L 210 de 1. 8. 1987) será aplicable por lo que respecta a la restitución de la exportación y, eventualmente, a los montantes compensatorios monetarios y adhesión, el tipo representativo y el coeficiente monetario. La fecha contemplada en el artículo 2 del Reglamento antes mencionado será la contemplada en el punto 25 del presente Anexo.

— En la página 8, Anexo II, partida 1, columna « Inscrición en el embalaje » :

*en lugar de:* « Action No 296/88/... »

*léase:* « Action No 896/88/... »

---

**Rectificación al Reglamento (CEE) nº 3554/88 del Consejo, de 14 de noviembre de 1988, que modifica el Reglamento (CEE) nº 987/68 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión de una ayuda para la leche desnatada transformada en caseína y caseinatos**

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 311 de 17 de noviembre de 1988)*

Página 6, artículo 1, nuevo apartado 4, párrafo primero :

*en lugar de:* « Las utilizations podrán excluirse sólo cuando el pago de la ayuda sea económica o tecnológicamente innecesario o cuando conduzca a una distorsión de la competencia » ;

*léase:* « La ayuda sólo podrá excluirse cuando la utilización de las caseínas y caseinatos no sea necesaria desde el punto de vista económico o tecnológico y si esta exclusión no ocasiona distorsiones de la competencia ».

---